

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCIÓN SANTA ANA - LA CONVENCIÓN - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°450-2022-GM-MPLC

Quillabamba, 20 de junio de 2022.

VISTOS: El Informe Legal N°0461-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 20 de junio de 2022 del Jefe de la Oficina de Asesoria Juridica, el Informe N°380-2022-DA-RFHP-MPLC de fecha 09 de junio del 2022 del Director de Administración; el Informe N°1403-2022-YCR-UA-MPLC de fecha 06 de junio del 2022 del Jefe de la Unidad de Abastecimiento; Informe N°1750-2022/GIP/JCC/MPLC de fecha 01 de junio del 2022 del Gerente de Infraestructura, y:

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Tituio Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y maxima autoridad administrativa.

Que, el articulo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que es finalidad de los Gobiernos Locales representar al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su eficunscripción;

Que, el artículo 27°de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a-tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que de conformidad con el primer párrafo del artículo 76" de la Constitución Política del Perú, contempla la obligatoriedad de contratar a través de Licitaciones Públicas, siendo el caso en concreto menores a 8UIT no ameritaria la contratación por esta modalidad. Asimismo el Tribunal Constitucional ha precisado que "La función constitucional de esta disposición es determinar y, a su vez, garantizar que las contrataciones estatales se efectúen necesariamente mediante un procedimiento peculiar que asegure que los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica, y respetando principios tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores. En conclusión, su objeto es lograr el mayor grado de eficiencia en las adquisiciones o enajenaciones efectuadas por el Estado, sustentado en el activo rol de principios antes señalados para evitar la corrupción y malversación de fondos publicos."

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°223-2021-GM-MPLC de fecha 15 de abril 2021, se aprueba la Directiva N° 02-2021-MPLC
- "DIRECTIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS MENORES E IGUALES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN", donde regula los procedimientos para las contrataciones de bienes y servicios;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la normativa de contrataciones del Estado no es aplicable para "Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. "Debiendo precisar que dichas contrataciones se encuentran sujetas a supervisión por parte del OSCE y que el supuesto bajo análisis no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electronico de Acuerdo Marco. Por lo que dichos supuestos de contratación se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, quedando bajo la supervisión del OSCE:

Que, de conformidad con la Opinión Nº 128-2017/DTN, si bien las contrataciones cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) UIT se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, las Entidades que realicen dichas contrataciones deben efectuarlas de acuerdo a los <u>lineamientos establecidos en sus normas de orgánización interna</u>, en el marco de los principios que regulan la contratación pública, en razón de lo cual determinarán los mecanismos apropiados para garantizar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos. Por lo tanto, las Entidades pueden implementar en tales lineamientos mecanismos similares a los establecidos en la normativa de contrataciones del Estado:

Que, respecto a las notificaciones el artículo 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, "Sin perjuicio de la obligación de utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), adicionalmente a los métodos de notificación tradicionales, las Entidades pueden utilizar medios electrónicos de comunicación para el cumplimiento de los distintos actos que se disponen en la presente Ley y su reglamento considerando los requisitos y parámetros establecidos en las leyes pertinentes. En todos los casos, deben utilizar las tecnologias necesarias que garanticer, la identificación de los proveedores y la confidencialidad de las ofertas, "Siendo facultad de la Entidad notificar al contratista las Resoluciones mediante carta simple aplicando el principio de Economicidad en las contrataciones".

Que, la Directiva Interna N°02-2021-MPLC contempla las causales para la Resolución de los contratos menores a 8 UIT, donde en el numeral 7.9. Expresa taxativamente que: "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones. La Entidad puede resolver el contrato y/o Órdenes de Compra y Servicios mediante carta notificada a su correo electrónico, en los siguientes casos: a) en caso exceda los dos (02) días hábiles Juego de vencido su plazo de ejecución el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias se procederá a resolverse dentro de un plazo de 24 horas. Seguidamente se adjudicará al segundo postor o realizar nuevamente el estudio de mercado en los plazos establecidos, b) Por la acumulación del momo máximo de la penalidad por mora o por el monto máximo para otras penalidades en la ejecución de la prestación a su cargo, c) Por la paralización o reducción de la ejecución de la prestación pese a naber sido requerido para corregir tal situación. d) Por mutuc acuerdo sin responsabilidad de las partes, previa suscripción del acta firmada por el Residente e Inspector del Proyecto u obra, y/o área usuaria y el contratista.

Que, en fecha 10 de marzo del 2022 se notificò la Orden de Compra N°374-2022 al contratista Simón Quintanilla José, para la adquisición de material agregado (piedra mediana 6") para la Obra: "CREACIÓN DE SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA MEDIANTE PISTAS Y VEREDAS EN LAS VIAS LOCALES DEL JR. NAZARENO, JR. SANA ANA, JR. SAN JOSE, JR. DAVALOS JR. CONFRATERNIDAD, JR. TRINIDAD GUTIÉRREZ, PSJ. 4 SUYOS DE SECTORES DE BARRIAL ALTA, DEL DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCIÓN – CUSCO", por el monto de S/22,000 00 (Veintidós Mil con 00/100 Soles) y con un plazo de entrega de 20 días calendarios computados desde el día siguiente de la notificación de la orden de compra:

Que, mediante Informe N°218-2022/MPLC/GIP/DO-RO-IGEM de fecha 27 de mayo del 2022 el Residente de la Obra: "CREACIÓN DE SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA MEDIANTE PISTAS Y VEREDAS EN LAS VIAS LOCALES DEL JR. NAZARENO, JR. SANA ANA, JR. SAN















MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCIÓN SANTA ANA - LA CONVENCIÓN - CUSCO

" Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°450-2022-GM-MPLC

JOSE, JR. DAVALOS JR. CONFRATERNIDAD, JR. TRINIDAD GUTIÉRREZ, PSJ. 4 SUYOS DE SECTORES DE BARRIAL ALTA, DEL DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCIÓN – CUSCO" Ing. Jharolh G Figueroa Madera, solicita la resolución parcial de la Orden de Compra N°374-2022, señalando que el contratista Simón Quintanilla José no ha cumplido con realizar la entrega del material agregado en su totalidad pese a múltiples comunicaciones, precisando que a la fecha solo ha entregado 53m3 valorizado en S/. 2,915.00 Soles y quedando un saldo por atender de 347m3 valorizado en S/. 19,085.00 Soles, informe que es ratificado por la Gerencia de Infraestructura a través del Informe N°1750-2022/GIP/JCC/MPLC; informe que es recogido por la Unidad de Abastecimiento, quien mediante Informe N°1403-2022-YCR-UA-MPLC emite opinión técnica legal, concluyendo y recomendando declarar la resolución parcial de la Orden de Compra N°374-2022 respecto la adquisición de material agregado (piedra mediana 6") para la citada obra, en aplicación al literal a) del numeral 7.9 de la Directiva Interna N°02-2021-MPLC "Directiva para la Contratación de Bienes y Servicios Menores e Iguales a Ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Provincial de La Convención"; informe que es ratificado por la Dirección de Administración a través del Informe N°380-2022-DA-RFHP-MPLC, recomendando se implemente las acciones correspondientes a efectos de que el contratista deba resarcir los daños y perjuicios ocasionados;

Que, mediante Informe Legal N°461-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 20 de junio del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoria Jurídica Abog. Ricardo Enrique Caballero Ávila, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, recomienda declarar procedente la Resolución Parcial de la Orden de Compra N°374-2022 para la adquisición de material agregado (piedra mediana 6") para la Obra: "CREACIÓN DE SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA MEDIANTE PISTAS Y VEREDAS EN LAS VIAS LOCALES DEL JR. NAZARENO, JR. SANA ANA, JR. SAN JOSE, JR. DAVALOS JR. CONFRATERNIDAD, JR. TRINIDAD GUTIÉRREZ, PSJ. 4 SUYOS DE SECTORES DE BARRIAL ALTA, DEL DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCIÓN – CUSCO" por el monto de Sí. 19,085.00 (Diecinueve Mil Ochenta y Cinco con 00/100 Soles), en aplicación al literal a) del numeral 7.9 de la Directiva Interna N°02-2021-MPLC "Directiva para la Contratación de Bienes y Servicios Menores e Iguales a Ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Provincial de La Convención",

Que, el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Articulo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Articulo 51° de la misma Ley N°27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Articulo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldia N°806-2021-MPLC/A de fecha 31 de diciembre del 2021, mediante el cual se delega funciones administrativas y resolutivas al Gerente Municipal, todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA RESOLUCIÓN TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA N°374-2022 respecto a la adquisición de material agregado (piedra mediana 6") para la Obra: "CREACIÓN DE SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA MEDIANTE PISTAS Y VEREDAS EN LAS VIAS LOCALES DEL JR. NAZARENO, JR. SANA ANA, JR. SAN JOSE, JR. DAVALOS JR. CONFRATERNIDAD, JR. TRINIDAD GUTIÉRREZ, PSJ. 4 SUYOS DE SECTORES DE BARRIAL ALTA, DEL DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCIÓN – CUSCÓ", en aplicación al literal a) del numeral 7.9 de la Directiva Interna N°02-2021-MPLC "Directiva para la Contratación de Bienes y Servicios Menores e Iguales a Ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Provincial de La Convención".

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER à la Unidad de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutivo al Contratista Simón Quintanilla José: y. de corresponder se implemente las acciones correspondientes a efectos de que la contratista deba resarcir los daños y perjuicios ocasionados.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Provincial de La Convención para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN

Con: Humberto Del Carpio Del Carpio GERENTE MUNICIPAL DNI: 40421273

Abog. Ricardo E. Caballero Avila









CC/ Alcaldia GI DA UA (Adj. Exp) OTIC Archivo